



Carlos Rojo Corral

Información sobre los criterios de gestión relativos a la ejecución de las normas de Control Metrológico Legal aplicables a surtidores/dispensadores en las estaciones de servicio del Principado de Asturias

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo, a través de la Dirección General de Industria y Telecomunicaciones, es competente en la ejecución del control metrológico legal sobre los surtidores/dispensadores de líquidos distintos del agua, ostentando esta Consejería las competencias ejecutivas derivadas de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre de Metrología así como del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio; por el que se desarrolla la Ley 32/2014 siendo competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que sobre esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99.

El actual marco legal que se aplica a los surtidores/dispensadores de líquidos distintos del agua viene dado por las siguientes normas:

- Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología
- Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014
- Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas
- La ORDEN ITC/3720/2006, de 22 de noviembre, por el que se regula el control metrológico del Estado de los sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados surtidores o dispensadores.
- La ORDEN ITC/360/2010, de 12 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de los sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados surtidores o dispensadores al suministro de vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustible.

La paulatina implantación de Directivas Comunitarias tales como la Directiva 2004/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 transpuesta ahora por el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, ha tenido como efectos, entre otros, la redacción y entrada en vigor de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre. En este sentido la Ley 32/2014 recoge que a efectos de la comercialización y puesta en servicio los sistemas de medida deberán satisfacer los requisitos comprendidos en la fase de evaluación de la conformidad quedando definitivamente plasmado el cambio de las antiguas fases de aprobación de modelo y verificación primitiva por los nuevos mecanismos de la declaración de conformidad y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Con las nuevas regulaciones, se hace necesario continuar con la adopción de criterios restrictivos en relación con el traslado de surtidores antiguos que aunque estuvieran legalizados (Inscritos en el R.I.) con anterioridad en el Principado de Asturias y sometidos al Control Metrológico Legal, tuviera caducado el plazo de validez de su aprobación de modelo.

Por otra parte la comercialización, fabricación o reparación de los surtidores/dispensadores sometidos al control metrológico legal deben realizarse por agentes de dicho Control Metrológico que velarán en todo caso por el cumplimiento del marco reglamentario del que, en su caso, sean responsables.

Al margen de lo anteriormente expuesto es necesario aplicar los criterios establecidos en el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, en relación a las sociedades cooperativas u otras en las que se produzca un cambio de depositario del producto es decir, cuando se realice un suministro a un vehículo que no se encuentra a disposición del titular bajo las modalidades de propiedad, leasing o arrendamiento.

Pues bien con el fin de recoger y unificar actuaciones ejecutivas en relación al Control Metrológico sobre surtidores/dispensadores en las estaciones de servicio del Principado de Asturias, que sean compatibles con la actual situación del sector y que se adapten a la nueva legislación, primando en todo caso la defensa del consumidor y usuario, se ha considerado recomendable informar sobre los criterios que en la actualidad se aplican en relación con la ejecución de las normas de Control Metrológico Legal aplicables a surtidores/dispensadores estableciendo una aplicación no retroactiva sobre los surtidores/dispensadores ya legalizados que pretende una renovación de los sistemas de medida que se vayan instalando adaptando los mismos a las directivas de nuevo enfoque.

Los mencionados criterios pueden resumirse en los tres apartados siguientes:

PRIMERO.- Podrán trasladarse los surtidores/dispensadores en la propia estación de servicio o entre estaciones de servicio de la misma titularidad siempre y cuando dichos instrumentos hubieran estado previamente inscritos en el Registro Industrial y hubieran sido verificados por la Fundación ITMA u otro Organismo Autorizado de Verificación Metrológica en el emplazamiento original con resultado favorable.

SEGUNDO.- No podrán trasladarse los surtidores/dispensadores entre estaciones de servicio de distinta titularidad si la aprobación de modelo ya hubiera caducado aún cuando estos hubieran estado inscritos en el Registro Industrial.

TERCERO.- Los surtidores/dispensadores cuya titularidad corresponde a cooperativas agrarias y aquellos que suministren producto a vehículos que no se encuentran a disposición del titular bajo las modalidades de propiedad, leasing o arrendatario, estarán sometidos al Control Metrológico Legal incluyendo por tanto a sociedades, cooperativas o personas físicas titulares de surtidores/dispensadores en lo que se produzca un cambio de depositario del producto en los términos descritos en el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"

Oviedo, 27 de noviembre de 2017
El Director General de Industria y Telecomunicaciones

Fdo. Manuel Monterrey Meana

